

**2231** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 329-81, promovido por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 3 de febrero de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 329-81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 3 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por la representación procesal de "Estudio 2.000, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de febrero de 1981, que estimó la reposición interpuesta contra el acuerdo de 5 de diciembre de 1979, declarando la denegación de la marca número 900.949 "gráfica de PUMA" como derivada de la marca 163.052, para distinguir "confecciones en general", clase 25 del nomenclátor, se declara no ser conforme a derecho la resolución recurrida, que se anula y deja sin efecto, concediéndose definitivamente la marca número 900.949 "gráfico de PUMA"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**2232** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.228-83, promovido por «Janssen Pharmaceutica N.V.», contra acuerdos del Registro de 17 de mayo de 1982 y 25 de marzo de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.228-83, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Janssen Pharmaceutica N.V.», contra resoluciones de este Registro de 17 de mayo de 1982 y 25 de marzo de 1983, se ha dictado, con fecha 26 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo por haber quedado carente de base legal el acto impugnado; y declaramos el derecho de la Compañía "Janssen Pharmaceutica N.V.", a registrar la marca internacional número 455.895 "Novasera" (gráfica) para distinguir "prueba de diagnóstico para ser utilizada en laboratorio, específicamente un suero de grupo sanguíneo para tubos salinos y prueba de porta". No se imponen costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**2233** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.050-83, promovido por «Fabrilmalla, Sociedad Anónima», y «Jimmiss, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de febrero y 10 de diciembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.050/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fabrilmalla, Sociedad Anónima» y «Jimmiss, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de

febrero y 10 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 3 de febrero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de las Entidades "Fabrilmalla, Sociedad Anónima", y "Jimmiss, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1982, que concedió la marca número 963.059 "Quin's", y contra el de 10 de diciembre de 1982 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser ajustados al ordenamiento jurídico; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**2234** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.024-81, promovido por don Angel Manuel García Pérez, contra acuerdos del Registro de 5 de marzo y 3 de septiembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.024-81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Angel Manuel García Pérez, contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo y 3 de septiembre de 1981, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Angel Manuel García Pérez, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1981 que concedió la marca número 930.608 "Old Tower" y contra el de 3 de septiembre de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos no son conformes a derecho y por lo tanto los anulamos totalmente; sin hacer especial declaración sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**2235** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 204-82, promovido por «Beghing-Say, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 17 de diciembre de 1980. Expediente de marca internacional 447.405.*

En el recurso contencioso-administrativo número 204-82, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Beghing-Say, Sociedad Anónima», contra resolución de 17 de diciembre de 1980, se ha dictado, con fecha 16 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Beghing-Say, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de diciembre de 1980 que denegó la concesión de la marca "O'Kay" y contra el de 4 de noviembre de 1981 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que